



# CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

ALMUINA S.C.

## **BOLETIN FISCAL**

### **MARZO 2020**

- I. Tablas e Indicadores económicos
- II. Declaración anual personas morales
- III. Información sobre la situación fiscal (ISSIF) 2019
- IV. Principales publicaciones en el DOF

## I.- Tablas e indicadores económicos

Dólar DOF 13 /Marzo / 20	21.93
INPC Febrero/20	106.889
Inflación Febrero 20	3.24%
UDIS 13/Marzo/20	6.464857
Recargos Febrero 20	1.47%

## NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2020	106.447	106.889										
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350

2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489



## DECLARACION ANUAL DE PERSONAS MORALES

El 31 de Marzo vence el plazo para presentar la Declaración Anual de personas morales correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, para estos efectos el SAT puso a disposición de los contribuyentes un nuevo aplicativo denominado "Nueva Declaración Anual de personas morales Régimen General 2019", el cual difiere en gran medida del que se había utilizado en ejercicios anteriores y se utilizará para presentar las declaraciones anuales del ejercicio 2019 en adelante.

Como su nombre lo indica, el nuevo aplicativo es obligatorio para las personas morales del Régimen General incluyendo a:

- Las personas morales que aplican el estímulo fiscal de ISR de la Región Fronteriza Norte.

- Las personas morales del sector primario, solo cuando no cumplen con los requisitos para presentar su declaración en el formulario 25.

- Las Sociedades Cooperativas de producción cuando optan por diferir sus impuestos. Por lo tanto, las personas morales distintas a las mencionadas, seguirán utilizando el aplicativo anterior para presentar su declaración anual de 2019 con los mismos formularios fiscales:

18. Personas morales. Opción de acumulación de ingresos (flujo de efectivo)

19. Régimen de consolidación

19-A. ISR diferido en consolidación fiscal

21. Personas morales con fines no lucrativos

23. Régimen opcional para grupos de sociedades. Integradas e integradoras

## 24. Régimen de los coordinados 25. Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

El aplicativo anterior también se utilizará para presentar las declaraciones de 2018 y anteriores, por todas las personas morales.

Para acceder a la aplicación en la página del SAT, se ingresa directamente al menú de Declaraciones/Anuales y se elige la opción: "Nueva Declaración Anual de personas morales Régimen General 2019" para acceso al nuevo aplicativo, o bien, "Presenta tu declaración anual de personas morales" para el aplicativo anterior, se permite ingresar a cualquiera de ellos con la contraseña o la e.firma.

Debido a que el aplicativo anterior permanece sin cambios, nos enfocaremos principalmente en las características del nuevo aplicativo.

Llenado de la Declaración en línea La nueva herramienta cuenta con distintas pantallas para la captura de la información:

- Configuración de la declaración: donde se selecciona el tipo de declaración, obligaciones adicionales a declarar (ISR por REFIPRES), se manifiesta la opción a dictamen o bien la opción de adjuntar archivo de la Información sobre la Situación Fiscal (ISSIF), si es el caso.

- Administración de la declaración: muestra las obligaciones a declarar en módulos separados, así como el total a pagar, y los botones de vista previa y enviar declaración, los cuales se activarán hasta que haya concluido por completo el llenado de la declaración.

Cabe señalar que para todas las personas morales las obligaciones que se deben llenar son: ISR personas morales y Estados financieros, más las obligaciones adicionales que se elijan (REFIPRES, ISSIF)

– ISR personas morales: en este módulo la información está organizada en 5 pantallas: Ingresos, Deducciones autorizadas, Determinación, Pago y Datos adicionales (que incluye coeficiente de utilidad, PTU, CUCA, CUFIN, etc.), las pantallas se deberán llenar en el mismo orden que se presentan y en su totalidad para que el sistema permita el ingreso a la siguiente pantalla.

Cada pantalla cuenta a su vez con varias ventanas para capturar información o para ver su detalle.

– Estados Financieros: en este módulo se incluye el estado de resultados, el balance general y la conciliación contable fiscal para su llenado en ese mismo orden. Aunque son datos informativos deben coincidir con la determinación del impuesto.

La información que se captura se puede guardar y permanecerá en el sistema hasta por 30 días, por lo que es posible interrumpir y continuar el llenado de la declaración durante este periodo

### **Características del Nuevo Aplicativo**

– Contiene información precargada de los pagos provisionales relativa a los ingresos, las retenciones y los pagos efectuados.

– También contiene información pre llenada en base a los CFDI de nómina, como el importe de la nómina, entero de las retenciones y subsidio al empleo.

Aquí es importante mencionar que el aplicativo valida que se haya realizado el pago de las retenciones para considerar la nómina deducible, por lo que, en caso de que no se haya realizado el pago de las retenciones por algún periodo, el importe de la nómina de dicho periodo no aparecerá en la precarga.

– En caso de que la información precargada no sea la correcta será necesario modificar los documentos fuente, es decir, presentar declaraciones complementarias

de los pagos provisionales o corregir los CFDI de nómina, ya que el sistema no permite la captura directa.

Para el caso de los pagos provisionales, la precarga de las declaraciones complementarias sin cantidad a pagar se actualizará al día siguiente de su presentación, y si resulta impuesto a pagar, la actualización se realizará en las 48 horas siguientes de haber hecho el pago en la Institución de Crédito autorizada.

En el caso de correcciones a los CFDI de nómina, la autoridad no señala los tiempos de actualización de la precarga.

– El aplicativo cuenta con algunos cálculos automáticos como: el ajuste anual por inflación, el coeficiente de utilidad para el ejercicio siguiente, el impuesto por pago de dividendos e impuesto pagado en el extranjero, así como un control para los saldos de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

Cabe aclarar que el contribuyente debe capturar los datos necesarios (cuando son distintos a los precargados o determinados previamente), ya que el cálculo automático solo consiste en realizar ciertas operaciones aritméticas.

### **Problemática del Aplicativo**

En el nuevo aplicativo se detectaron fallas, así como inconsistencias con el procedimiento que marca la Ley para determinar algunos cálculos fiscales, razón por la cual el pasado 3 de marzo, el SAT liberó una nueva versión de esta herramienta en la cual se solucionan dichos problemas liberando campos que inicialmente eran de captura restringida y proporcionando instrucciones específicas para el llenado de determinados campos, las cuales se presentan a través de un documento de Preguntas Frecuentes publicado en la misma fecha.

Algunos de los problemas más relevantes y la solución propuesta por la autoridad son los siguientes:

– En la determinación de la nómina deducible, el monto precargado de la nómina incluye el importe de la PTU pagada en el ejercicio, por lo que hay que restarla de acuerdo a las disposiciones fiscales.

La solución propuesta es capturar la PTU exenta y la PTU gravada en los campos identificados para tal efecto, para que de esta manera el sistema realice la resta de la PTU, tanto del total de la nómina como de la nómina exenta, para determinar el monto deducible.

– En la determinación de la PTU del ejercicio a la base se le disminuye el importe de los salarios y prestaciones exentas no deducibles de acuerdo al procedimiento que marca la Ley, sin embargo el sistema precargaba el importe total de la nómina exenta y no permitía su modificación. La solución en este caso, fue activar para captura el campo salarios y prestaciones exentas no deducibles para poder capturar manualmente el importe correcto.

– En el caso del cálculo del coeficiente de utilidad de las sociedades o asociaciones civiles que distribuyen anticipos a sus socios, el sistema no consideraba dichos anticipos para el cálculo del coeficiente. La solución que propone la autoridad es restar de la nómina (en este caso de asimilados a salarios), el importe de dichos anticipos incluyéndolos en el campo de "nómina no deducible por asimilados a salarios" y agregar ese mismo importe como un gasto, seleccionando como concepto la opción "Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción y los que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros" para considerarlos como una deducción autorizada y el sistema automáticamente considerará dicho concepto para el cálculo del coeficiente de utilidad.

## **Envío de la Declaración**

Otra novedad de la presentación de la declaración anual del ejercicio 2019 utilizando el nuevo aplicativo, es que el envío de la misma se debe realizar utilizando únicamente la e.firma, esto de acuerdo con lo previsto en la Regla 3.9.18 de la RFM para 2020. Al concluir el envío el sistema genera el acuse de recibo y en su caso la línea de captura para realizar el pago a través del portal bancario.

## **INFORMACION SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL (ISSIF) 2019**

La presentación de la Información sobre la Situación Fiscal (ISSIF) que señala el artículo 32-H del Código Fiscal, es una obligación que surgió a partir de la eliminación del dictamen fiscal obligatorio.

Para 2019 los contribuyentes obligados a cumplir con esta obligación son:

I.- Personas Morales (Título II) que en el ejercicio anterior (2018) hayan declarado ingresos acumulables iguales o mayores a \$791'501,760.00 Así como las personas morales que en el ejercicio anterior (2018) tengan acciones colocadas en bolsa de valores.

II. Sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen opcional para grupos de sociedades.

V. Las entidades paraestatales de la administración pública federal.

IV. Personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por las actividades de dicho establecimiento.

VI. Los residentes en México respecto de operaciones realizadas con residentes en el extranjero. Los contribuyentes obligados únicamente por el supuesto de la fracción V, podrán optar por no presentar la ISSIF, cuando el monto total de las operaciones realizadas con residentes en el extranjero sea inferior a 100 millones de pesos en el ejercicio fiscal, de acuerdo con la Regla 2.19.3 de la RMF vigente. La información sobre la situación fiscal generada en el ejercicio 2019 se presentará conjuntamente con la declaración anual y en la misma fecha, es decir, se presentará a más tardar el 31 de marzo de 2020.

La información se captura en el aplicativo ISSIF (32H-CFF) el cual se descarga del portal del SAT, se genera el archivo y se presenta vía Internet adjuntándolo en el aplicativo de la declaración anual.

Así mismo, los contribuyentes que de acuerdo a su situación fiscal, estén en posibilidad de optar por dictaminar sus estados financieros por contador público, tendrán por cumplida la obligación de enviar la Información sobre su Situación Fiscal.

## **PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF**

### **RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA 2020**

Con fecha 18 de febrero de 2020 se publicó en el DOF la Resolución de facilidades administrativas para 2020 para los sectores que en la misma se señalan y los beneficios a que se refiere serán aplicables para todo el ejercicio fiscal de 2020. Cabe mencionar que esta Resolución continúa en su mayoría en los mismos términos que la del ejercicio anterior, salvo por lo siguiente:

- Se precisa que los estímulos relativos al sector primario serán aplicables únicamente a aquellos contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR.
  
- Se incluye el tope en los ingresos de los contribuyentes del sector primario como requisito para poder aplicar el estímulo relativo al crédito diésel utilizado en maquinaria en general, mismo que se estableció en la Ley de Ingresos de 2020.
  
- Respecto a los pagos provisionales que realicen los transportistas para enterar el 16% de ISR, por aplicar la deducción del 8% de sus ingresos, se hace referencia al artículo 5.1 del Decreto de beneficios fiscales publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, que otorga días adicionales para el pago considerando el sexto dígito numérico de la clave del RFC.
  
- Se incluye el tope en los ingresos de los transportistas como requisito para poder aplicar el estímulo relativo al crédito de cuotas carreteras, mismo que se estableció en la Ley de Ingresos de 2020

A continuación presentamos un resumen de lo que consideramos más relevante:

## **TÍTULO 1. SECTOR PRIMARIO**

Este título comprende las facilidades aplicables a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras (actividades primarias) que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, es decir, se establece como novedad que las facilidades no aplicarán en los siguientes casos:

– A las personas físicas que obtengan ingresos por actividades primarias en cuando menos el 25% de sus ingresos totales, a que se refiere el artículo 74-A de la Ley del ISR

– A las personas morales de derecho agrario que obtengan al menos el 80% de sus ingresos totales por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades primarias, a que se refiere el artículo 74-B de la Ley del ISR

### **Facilidades de comprobación.**

1.2. Para efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades primarias, podrán deducir erogaciones de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, con documentación que no reúna requisitos, hasta por el 10% del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 durante el ejercicio cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio.

- Que se haya registrado en contabilidad por concepto y en forma acumulativa

- Que se compruebe con documentación que contenga al menos: el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien lo expide, lugar y fecha de expedición, cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio, valor unitario (en número) e importe total (en número o letra).

Además se deberá cumplir lo siguiente:

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad, se deberán considerar la proporción que representan estos gastos respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores del mismo ejercicio fiscal, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine para el ejercicio fiscal inmediato anterior, ya que se considerará la proporción menor para determinar los gastos menores que serán deducibles.

El monto de la deducción por facilidades de comprobación que se determine conforme a la presente regla, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de la diferencia.

Cuando las deducciones autorizadas por las que no se aplican las facilidades, sean mayores a los ingresos acumulables, no se disminuirá monto alguno por concepto de deducción a que se refiere la presente regla.

Los contribuyentes deberán reportar el monto de los gastos deducibles conforme a la presente regla en la declaración anual del ISR:

- Las personas físicas en el apartado "Deducciones autorizadas" en el concepto de "Maniobras, empaques y fletes en el campo para la enajenación de productos alimenticios"

- Las personas morales en el apartado "Deducciones autorizadas" en el concepto "Otras deducciones autorizadas" Esta facilidad no podrá incluir los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

## **Pagos provisionales semestrales.**

1.3. Las personas físicas y las personas morales dedicados exclusivamente a las actividades primarias, podrán realizar pagos provisionales semestrales de ISR y en los mismos plazos podrán enterar las retenciones de ISR y presentar las declaraciones IVA.

Para estos efectos deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de esta Resolución. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción, no deberán presentar aviso hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Una vez elegida la opción no podrá variarse durante el ejercicio.

Continúa la opción para los pagos provisionales de ISR de 2020, de aplicar al ingreso acumulable del periodo, el coeficiente de utilidad de acuerdo al Artículo 14 LISR.

Esta opción no podrá variarse durante el ejercicio. Retención de ISR a trabajadores eventuales del campo.

1.4. Los contribuyentes dedicados a las actividades primarias, podrán enterar el 4% por concepto de retenciones de ISR correspondiente a los pagos a sus trabajadores eventuales del campo, siempre que los pagos efectuados a cada trabajador eventual no excedan al día de \$371.00 (trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte y de \$246.00 (doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) en el resto del país, para lo cual deberán elaborar y presentar al SAT a más tardar el 15 de febrero de 2021, una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido.

Además deberán emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

Los contribuyentes que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo", reformado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019, en lugar de aplicar lo anterior, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado Decreto para el ejercicio 2020, para determinar la retención a que se refiere el párrafo anterior.

### **Inscripción en el RFC de personas exentas del ISR.**

1.6. Las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades primarias, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de 40 veces el valor anual de la UMA y que no tengan obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC a través de los adquirientes de sus productos (Regla 2.4.3 de la RMF), y tendrán la obligación de expedir el CFDI correspondiente a través de un PCECDFI (Regla 2.7.3.1 de la RMF), siempre que se trate de la primera enajenación respecto de los siguientes bienes:

- Leche en estado natural.
- Frutas, verduras y legumbres
- Granos y semillas
- Pescados y mariscos
- Desperdicios animales o vegetales
- Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Lo anterior será aplicable también para las personas morales de derecho agrario cuyos ingresos por integrante no excedan de 20 veces el valor anual de la UMA, sin exceder en su conjunto de 200 veces el valor anual de la UMA, siempre que no tengan obligación de presentar declaraciones periódicas. Tratándose de ejidos y comunidades no les aplica el límite de 200 veces el valor anual de la UMA.

## **Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales.**

1.7. Las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades primarias cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no excedieron de 40 veces el valor anual de la UMA se encuentran exentas de ISR. En caso de que en el transcurso del ejercicio sus ingresos excedan del monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al artículo 74 de la Ley del ISR y podrán aplicar estas facilidades en lo que proceda.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades primarias, que no realicen actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras a que se refiere el Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.

### **No obligación de emitir cheques nominativos.**

1.8. Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades primarias, cuyo monto no exceda de \$ 5,000.00 a una misma persona en un mismo mes, estarán relevados de efectuarlos con cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos.

### **Adquisición de combustibles.**

1.9. Los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades primarias, podrán deducir los pagos por consumos de combustible aún y cuando se realicen con medios distintos a cheque, tarjeta o monedero, siempre que éstos no excedan del 15% del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad. Impuesto al Valor Agregado 1.10.

Continúa la facilidad de que las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades primarias, puedan cumplir con las obligaciones fiscales en materia de IVA por cuenta de sus integrantes.

Estas personas presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

Así mismo en esta regla se establecen los requisitos de la liquidación que deben emitir a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, al cual le deberán incorporar el "Complemento de Liquidación" que publique el SAT. En dicho CFDI además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, y en su caso, el pagado en la importación.

### **Ingresos de la persona moral**

1.11. Para los efectos del artículo 74, décimo tercer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades o asociaciones de productores, y demás personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades primarias, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas, y que sus ingresos en el ejercicio, por cada socio, no excedan de 423 veces el valor anual de la UMA, sin exceder en su totalidad de 4,230 veces el valor anual de la UMA, podrán reducir el ISR determinado en un 30%.

### **Facilidad para sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícolas**

1.12. Para los efectos del artículo 74, décimo tercer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades cooperativas de producción que realicen exclusivamente a las actividades pesqueras o silvícolas que tributen en el Capítulo VIII del Título II de la Ley del ISR y que cuenten con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, podrán optar por dejar de observar el límite de 200 veces el valor anual de la UMA, siempre que cumpla lo siguiente:

- El número total de sus socios o asociados sea superior a diez.
- Los socios o asociados dejen de aplicar en lo individual, la exención hasta 20 veces el valor anual de la UMA, y

– Que de los rendimientos a distribuir en el ejercicio fiscal, la parte exenta que se distribuya a cada uno de los socios o asociados no exceda de 20 veces el valor anual de la UMA. Los rendimientos que se repartan en exceso deberán de tributar conforme a los artículos 94 y 96 de la Ley del ISR.

La sociedad cooperativa de producción deberá presentar a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, ante la ADSC más cercana a su domicilio fiscal, escrito libre en el que manifieste que ejercerá la opción y que contenga la información que señala esta regla. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción, no deberán presentar el escrito hasta en tanto no cambien la opción elegida.

### **Información con proveedores del IVA**

1.13. La declaración informativa de IVA (DIOT) a que se refiere el artículo 32 fracc. VIII de la Ley del IVA, se podrá presentar en los mismos plazos en los que se realicen los pagos provisionales de ISR (en forma semestral).

### **Acreditamiento de estímulos fiscales (por adquisición de diésel)**

1.14. Los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades primarias, que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para efectos del ISR menores a 60 millones de pesos, respecto al estímulo establecido en el Artículo 16, Apartado A, fracción II, último párrafo de la LIF, que consiste en acreditar un monto equivalente al IEPS pagado por la importación o adquisición para su consumo final de diésel o biodiésel y sus mezclas, siempre que se utilice como combustible en maquinaria en general excepto en vehículos, contra el ISR causado en el ejercicio en que se adquiera o importe el combustible, también lo podrán acreditar contra las retenciones de ISR efectuadas a terceros y también contra los pagos provisionales del ISR del mismo ejercicio, cumpliendo lo siguiente:

– Que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren los montos del estímulo fiscal mencionado que hayan acreditado en dichos pagos

– Que consideren el estímulo como ingreso acumulable para efectos del ISR en el momento que efectivamente lo acrediten.

Lo previsto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes que soliciten la devolución del importe de este estímulo conforme al artículo 16 Apartado A, fracción III de la LIF En relación al tope de 60 millones de pesos se establece lo siguiente:

– Que cuando los ingresos totales anuales de los contribuyentes excedan en cualquier momento en el año de tributación de la cantidad de 60 millones de pesos, a partir del siguiente pago provisional a aquél en que se excedió el monto citado, dejarán de aplicar el acreditamiento del estímulo fiscal previsto en estos pagos provisionales del ISR.

– Para determinar el monto de 60 millones de pesos de ingresos totales anuales no se considerarán los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

– Los contribuyentes que inicien actividades podrán aplicar lo previsto en esta regla cuando estimen que sus ingresos totales anuales del ejercicio no excederán de 60 millones de pesos.

Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del monto referido no se podrá optar por aplicar la facilidad de esta regla.

## **TÍTULO 2. SECTOR DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA FEDERAL**

Este título comprende las facilidades aplicables a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al autotransporte de carga federal, ya sean personas físicas, morales o coordinados, que tributen el régimen general de las Actividades Empresariales y Profesionales (Sección I, Cap. II del Título IV), o en régimen de los Coordinados (Cap. VII del Título II), y son las siguientes:

## **Retención de ISR a operadores, macheteros y maniobristas.**

2.1. Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte de carga federal, podrán enterar el 7.5% por concepto de retenciones de ISR por salarios, por los pagos realizados a sus operadores, macheteros y maniobristas, tomando como referencia el salario base de cotización que sirva para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores al IMSS, en cuyo caso deberán elaborar y entregar al SAT a más tardar el 15 de febrero de 2021 una relación individualizada de dichos trabajadores que indique las cantidades pagadas en el periodo de que se trate, en los términos que se elabora para efectos de las aportaciones al IMSS, además de emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina. También se establece que para aplicar esta facilidad, los contribuyentes no deberán prestar preponderantemente sus servicios a partes relacionadas.

## **Facilidades de comprobación.**

2.2. Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte de carga federal, podrán deducir hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales siempre que:

I. El gasto sea efectivamente realizado en el ejercicio.

II. Dicha erogación se encuentre registrada en contabilidad.

III. Efectúe el pago por concepto de ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16%. El impuesto anual se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible.

IV. Efectúen pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado por la tasa del 16%, pudiendo acreditar los pagos provisionales del ejercicio, realizados con anterioridad.

Los pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se efectúe la deducción o el día que corresponda conforme al artículo 5.1., del Decreto de beneficios fiscales publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, que otorga días adicionales para el pago considerando el sexto dígito numérico de la clave del RFC.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de dicha diferencia. Cuando las deducciones autorizadas por las que no se aplican las facilidades, sean mayores a los ingresos acumulables, no se disminuirá monto alguno por concepto de deducción a que se refiere la presente regla.

Esta facilidad no podrá incluir los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

### **Responsabilidad solidaria de los coordinados**

2.3. Los coordinados que opten por aplicar las facilidades de las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarios únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate, debiendo entregar a la autoridad fiscal anualmente la información que hayan consignado en la citada liquidación por cada uno de sus integrantes que opten por tributar en lo individual.

### **Cuentas maestras.**

2.4. Las personas físicas permisionarias del autotransporte terrestre que constituyan empresas de autotransporte, podrán abrir y utilizar para realizar las erogaciones correspondientes, cuentas maestras dinámicas o empresariales a nombre de cualquiera de las personas físicas permisionarias integrantes de la persona moral, siempre que los movimientos de dichas cuentas coincidan con la contabilidad de la empresa y con la liquidación que se emita a las personas físicas permisionarias.

### **Concepto de coordinado.**

2.5. Para los efectos de los artículos 72 y 73 de la Ley del ISR, se considera coordinado a toda persona moral dedicada al servicio de autotransporte terrestre de carga federal, que agrupa y se integra con otras personas físicas y morales similares

y complementarias, para proporcionar servicios requeridos por la actividad común, con los propósitos siguientes:

- I. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles dedicados a la actividad del autotransporte.

Tratándose de centrales o paraderos de autotransporte que no sean integrantes de algún coordinado, podrán tributar en el Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, siempre que se encuentren integradas y presten sus servicios preponderantemente por y a empresas dedicadas al autotransporte de carga federal. Además no podrán aplicar las facilidades de las reglas 2.1., 2.2. y 2.9., de esta Resolución.

- II. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de cada uno de sus integrantes en forma global.

- III. Contar con un manual de políticas para la aplicación de los gastos comunes y su prorrateo, el cual deberán tener a disposición de las autoridades fiscales.

Donativos a fideicomisos con organismos públicos descentralizados de Gobierno Federal

2.6. Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte de carga federal podrán considerar como deducibles para efectos del ISR, los donativos que realicen a fideicomisos que se constituyan organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal cuando se trate de proyectos que se destinen a inversiones productivas y creación de infraestructura, para operar en el autotransporte de carga federal.

Enajenación de acciones emitidas por empresas de autotransporte terrestre de carga  
2.7.

En el caso de enajenación de acciones emitidas por personas que tributen en el Régimen de los Coordinados (Cap. VII del Título II), que sean enajenadas por personas dedicadas exclusivamente al autotransporte de carga federal, se releva al adquirente de las mismas de la obligación de efectuar la retención del 20% a que se

refiere el artículo 126 de la Ley del ISR, siempre que el enajenante de las acciones acumule a sus ingresos propios de la actividad de autotransporte, la utilidad que se determine por dicha enajenación en los términos de los artículos 22, 23, 72, cuarto párrafo y 126 de la citada Ley.

Para ello, el integrante del coordinado que enajene las acciones o, en su caso, el coordinado a través del cual éste cumpla con sus obligaciones fiscales, deberá presentar un informe de las operaciones de enajenación de acciones por contador público inscrito, conforme a lo establecido en la regla 2.13.1 de la RMF.

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado 2.8. y 2.10.

Quienes opten por pagar el ISR (Regla 2.8) y el IVA (Regla 2.10) a través de uno o de varios coordinados de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, además del aviso de opción deberán presentar ante el RFC a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales (ficha de trámite 71/CFF), manifestando que realizarán sus actividades "Como integrantes de un Coordinado que pagará sus impuestos", e informarán por escrito al coordinado del que sean integrantes que ejercerán dicha opción.

Los contribuyentes que por ejercicios anteriores hubieran presentado su aviso de opción, no deberán presentar aviso hasta en tanto no cambien la opción elegida o no modifiquen sus actividades.